

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

BOLETÍN INFORMATIVO

F E B R E R O 2 0 2 4

TRUJILLO

Calle La Arboleda Mz. 04 Lte. 08
Los Jardines del Golf

LIMA

Jr. Cuzco 410 Oficina H
Magdalena del mar

PIURA

Urb. Miraflores Country Club Mz. At1 - Lte.5
III Etapa Castilla

CONTACTO

informes@avizor.pe
C 959 211 096
www.avizor.pe



Para mayor información
puedes contactarte con:



ETHEL PEREZ VASQUEZ
Coordinadora del área de
derecho administrativo

areadministrativa@avizor.pe

ÁREA ADMINISTRATIVA

DECLARAN BARRERA BUROCRÁTICA LA PROHIBICIÓN DE DEVOLVER SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD A EMPLEADORES QUE NO PAGUEN DE FORMA PUNTUAL SUS APORTACIONES

En enero se publicó la Resolución N° 0750-2023/SEL-INDECOPI emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, mediante la cual se declaró como barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo 013- 2019-TR.

La norma indicada, establecía una prohibición de que los empleadores que incumplan con el pago de las aportaciones de sus trabajadores de manera oportuna e íntegra (condición de reembolso para con EsSalud) tengan derecho a la devolución de los subsidios por incapacidad temporal y maternidad que hayan pagado.

Al respecto, debemos recordar que el artículo 10° de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, dispone que los afiliados regulares tienen derecho a las prestaciones brindadas por el Seguro Social de Salud (entre ellas, los subsidios por maternidad e incapacidad temporal), siempre que el empleador haya declarado y pagado los aportes. La norma, sin embargo, no especifica que los pagos de los aportes deben ser oportunos e íntegros como condición para acceder a las prestaciones.

No obstante, la prohibición impuesta por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y aplicada por EsSalud involucra que los empleadores deben cumplir con el pago de los aportes de manera oportuna e íntegra como condición para que el Seguro Social de Salud, mediante los subsidios, otorgue cobertura a sus trabajadores en situación de maternidad e incapacidad temporal y por tanto,

Devuelva a los empleadores los pagos que estos realizaron a dichos trabajadores por tales conceptos.

Se debe tener en cuenta, además, que existen dos situaciones distintas respecto al incumplimiento de

pago de los aportes: el pago tardío o incompleto y el incumplimiento total de pago. Por tanto, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, no puede brindar el mismo tratamiento a ambos supuestos, porque ello implicaría tratar igual a los desiguales (por un lado, empleadores que pagaron tarde o parcialmente los aportes de sus trabajadores y, por otro lado, empleadores que no pagaron los aportes de sus trabajadores).

Siendo así, de acuerdo a lo argumentado por el Indecopi, la prohibición impuesta impide que los afiliados (trabajadores, en este caso) en situación de maternidad e incapacidad temporal accedan a los subsidios mediante los cuales el Seguro Social de Salud les debería otorgar cobertura, aun cuando sus empleadores han cumplido con pagar sus aportes, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y excede las facultades otorgadas por ley al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que constituye una barrera burocrática ilegal.

CONCLUSIÓN

- La declaración de barrera burocrática ilegal de lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de la Ley 26790, permite a los empleadores obtener la cobertura correspondiente ante las contingencias de incapacidad temporal y maternidad, aun cuando el afiliado no haya pagado en forma íntegra y oportuna sus aportes.

RECOMENDACIÓN

- Se recomienda a las empresas que, en su condición de empleadores, exijan la devolución de los subsidios por incapacidad temporal y maternidad que hayan pagado a favor de sus trabajadores, aun cuando sus aportes hayan sido abonados en forma tardía o incompleta, para lo cual se recomienda, a su vez, que puedan comunicarse con nosotros a fin de poder evaluar las acciones de carácter legal a ejecutar.



ÁREA PENAL

Para mayor información
puedes contactarte con:



RAÚL MORE YTURRIA
Coordinador del
área penal económico
areapenal@avizor.pe

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La violencia es un problema generalizado y creciente en todo ámbito. Adopta muchas formas y aparece en todos los ambientes: en el trabajo, en el hogar, en la calle y en la comunidad.

Las Naciones Unidas definen la **violencia contra la mujer** como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

¿Qué tipos de violencia existen?

La Dra. Gracia Moreno Claudia, nos señala los tipos de violencia que existen entre los cuales nos señala; violencia física, psicológica o emocional, sexual, económica y violencia de género.

La violencia adopta de muchas formas y aparece en todos los ambientes: en el trabajo, en el hogar, en la calle y en la comunidad.

¿Qué entidades nos ayudan en caso de ser víctimas de violencia?

Si se encuentran siendo víctima de violencia o forma parte del grupo familiar, puedes solicitar apoyo:

- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP).
- Programa Nacional para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

¿Qué nos señala la Ley N°30364?

La mencionada Ley es la norma promovida por el estado, con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y contra el grupo familiar producida en el ámbito público y privado.

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tiene sus raíces en la discriminación basada en el género, en normas sociales que

aceptan la violencia y en estereotipos de género que la perpetúan. Hasta la actualidad, es por ello que si eres víctima o sabes de algún caso que este siendo víctima de violencia, poder acudir a centros establecidos por ley, que puedan brindarle el apoyo correspondiente.

Sin embargo, la prevención consistente en abordar las causas estructurales y los factores de riesgo y de protección asociados con la violencia, es esencial para erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, para el buen desarrollo de la persona y así también un buen desarrollo como sociedad.

También puedes ser víctima dentro del ambiente laboral, según la OIT, los actos de violencia y comúnmente de acoso hacia las trabajadoras (femenino) provocan una alteración inmediata y a menudo duradera de las relaciones interpersonales, como por ejemplo entre compañeros de trabajo o trabajador/empleador. Estos comportamientos son insultos, humillaciones, exclusiones deliberadas, críticas constantes en el ambiente laboral o desempeño en sus labores. El acoso laboral no solo puede afectar la salud mental de la víctima, sino que también puede socavar su desempeño laboral y su bienestar en general.

CONCLUSIONES:

Las personas jurídicas también gozan de derecho a la dignidad, y a la buena reputación, por lo tanto, si se le atribuye hechos falsos, delitos, o alguna cualidad que la Gerencia, o la identidad consideran es incierta o que dañe su imagen pueden iniciar la acción privada de querrela para proteger su derecho.

RECOMENDACIÓN:

Respecto a la amplitud que ha dado el concepto de la dignidad, implica que todos los seres humanos y personas jurídicas sean tratados con igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan.



ÁREA RECUPERACIONES

Para mayor información
puedes contactarte con:



ÁNGELA VEGA RIVAS
Abogada del área civil
areacivil@avizor.pe

¿LOS BIENES DEL ESTADO PUDEN SER EMBARGADOS

Se debe tener en cuenta que, La Constitución Política en su artículo 73 señala que: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles". Por su parte el Tribunal Constitucional ha señalado y ratificado que resulta constitucionalmente legítimo proceder a la ejecución forzosa contra los bienes del Estado, siempre y cuando estos sean de DOMINIO PRIVADO, siendo que, "la procedencia del embargo sobre bienes del Estado, no debe tener más límite que el hecho de tratarse de bienes de dominio público, por lo que corresponde al juez, determinar en cada caso concreto qué bienes cumplen o no las condiciones de un bien de dominio privado y, por ende, son embargables" (Fundamento 2 del EXP. N.º 01873-2011-PA/TC).

Por tanto, son embargables los bienes del Estado siempre y cuando sean de dominio privado.

¿Cuáles son los bienes de dominio público del Estado?

Tanto la Constitución Política del Perú como el Código Procesal Civil no brindan un concepto definido sobre que son los bienes del estado, mismos que son considerados como públicos; ante lo cual, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su artículo 3.3 de Definiciones, en el ítem 2) lo define como: "Los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso público, o que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público, así como también los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional y los que se encuentren designados por leyes especiales". Entre estos bienes tenemos a los siguientes:

- Playas, plazas, parques.
- Infraestructura vial, vías férreas, caminos.
- Los palacios, las sedes gubernativas e institucionales.
- Otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal.

Todos estos bienes son administrados, reglamentados y tutelados por entidades del estado. Siendo que, la supervisión del carácter imprescriptible e inalienable de tales bienes de dominio público, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, pues así lo establece el Reglamento de la Ley N° 29151.

¿Cuáles son los bienes de dominio privado del Estado?

Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su artículo 3.3 de Definiciones, en el ítem 3 señala que los bienes de dominio privado del estado son aquellos bienes que "no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales el Estado o alguna entidad estatal ejercen, dentro de los límites que establece la legislación vigente, el derecho de propiedad con todos sus atributos".

De entre los cuales se encuentran:

- Los predios de dominio privado estatal.
- Los inmuebles de dominio privado estatal.

Siendo así que, si el estado tiene procesos culminados con sentencia sobre obligación de dar suma de dinero de acuerdo a la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo en su artículo 46 inciso 4 señala que "Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago (...) se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales donde no podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú". Siendo que, solamente se va a poder embargar los bienes de dominio privado del estado, por su naturaleza.

CONCLUSIONES

No todos los bienes del Estado son susceptibles de embargo, puesto que se subdividen en: Bienes de dominio público los cuales son inembargables y los de dominio privado estatal, mismos que si son materia de embargo.

La denominación como un bien de dominio público o privado del Estado va a depender del juez en cada caso en concreto y materia correspondiente.

RECOMENDACIÓN:

Evidenciamos que el Estado tiene bastante protección respecto a los embargos que se le puedan realizar, sin embargo, la persona natural o jurídica con quien se contrae una obligación queda desprotegida, debido a que no podría embargar bienes del Estado que tengan un valor con repercusión, puesto que primero tendría que verificarse si son bienes de dominio privado o público, ya que, de acuerdo a la Constitución Política del País y las normas de Bienes Estatales, los bienes del Estado son inalienables e inembargables, siempre y cuando sean de uso público.



ÁREA CIVIL

Para mayor información
puedes contactarte con:



JAVIER ORBEGOSO SARAVIA
Coordinador del área civil

areacorporativa@avizor.pe

¿SABES QUÉ ES UN PAGO INDEBIDO?

El Pago Indebido es aquella prestación que ha sido cancelada en favor de una persona que no tiene el derecho de recibirla. Es así que el artículo 1267 del Código Civil nos señala que "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió". Siendo así que, el error que se ha generado no ha mediado mala fe, siendo que el supuesto acreedor o tercero tiene que devolver el dinero.

¿CUÁLES SON LOS SUPUESTOS?

La doctrina los siguientes supuestos:

1. Que el pago no sea debido: Es decir, que haya una ausencia de obligación, mismas que se pueden dar en tres casos:
 - Cuando no existe una obligación entre el que paga y el que recibe, por ejemplo, la madre que paga al bodeguero pensando que el hijo tiene deudas.
 - Cuando existe una obligación, pero el que paga no es deudor y el que recibe sí es el acreedor. Por ejemplo, el papá paga la deuda de su hijo que se llama igual que él. Creyendo que pagaba una deuda suya paga la de su hijo.
 - Cuando el deudor paga al que no es el acreedor. Por ejemplo, la estudiante universitaria que paga su matrícula y por error se computa en otra universidad.
2. El pago se realice por error. Donde quien pretenda reclamar la restitución de la prestación efectuada haya mediado error. Siendo que Osterling y Castillo Freyre (2008)², manifiestan que tenemos:
 - Error de Hecho: Donde es una falsa representación de la realidad, a través de la cual se considera supuestos distintos de los verdaderos, mismos que lo llevan a celebrar un acto no deseado.
 - Error de Derecho: Donde se supone una información incompleta de las normas jurídicas.

¿CUÁLES SON LOS TIPOS?

Nuestra legislación contempla 3 tipos de pago indebido, mismos que son:

1. Pago indebido por error de hecho o derecho: contemplado en el artículo 1267, pues señala lo siguiente "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió".
2. Pago Indebido recibido de buena fe: Donde, "queda exento de la obligación de restituir quien, creyendo de buena fe que el pago se hacía por cuenta de un crédito legítimo y subsistente, hubiese inutilizado el título, limitado o cancelado las garantías de su derecho o dejado prescribir la acción el verdadero deudor". Art. 1268.
3. Pago Indebido recibido de mala fe: positivizado en el artículo 1269, mismo que nos señala "El que acepta un pago indebido, si ha procedido de mala fe, debe abonar el interés legal cuando se trate de capitales o los frutos percibidos o que ha debido percibir cuando el bien recibido los produjera, desde la fecha del pago indebido". Además, se debe responder por el deterioro que hubiere sufrido o la pérdida.

CONCLUSIONES

- El pago indebido es aquella prestación que se realiza en favor de otra persona que no tiene ningún vínculo jurídico con la obligación, donde se genera un empobrecimiento en el que paga y un enriquecimiento sin causa en la persona que recibe.
- Existen 3 tipos de pago Indebido, tales como: Pago Indebido por error de hecho o derecho, Pago indebido recibido de buena fe y el pago indebido recibido de mala fe, donde se tiene que abonar un interés legal si se trata de dinero o los frutos percibidos, así como responder por el deterioro o pérdida.

RECOMENDACIÓN

- Cuando se efectúa un pago indebido se tiene que restituir la prestación efectuada, donde tiene relevancia el tener conocimiento a quien se realizó la cancelación de la obligación, con la finalidad de no mediar un empobrecimiento sin causa. Asimismo, hay que tener claro que el pago no tiene que ser debido, es decir a mediado error al realizarse.



ÁREA LABORAL

AGENDA TEMPRANA 2024

Mediante la Resolución Ministerial N° 000016-2024-TR, publicada el pasado 31 de enero, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) da a conocer la Agenda Temprana 2024. Esta agenda, compuesta por veintitrés problemas públicos identificados por el MTPE y sus órganos adscritos (Sunafil y EsSalud), tiene como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre los desafíos identificados y fomentar su participación en la búsqueda de soluciones.

La Agenda Temprana 2024 del MTPE busca identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución, tanto regulatorias como no regulatorias, para un problema público específico.

En este sentido, la Agenda Temprana brinda a la población en general la oportunidad de participar activamente en futuras consultas públicas. Por ello, se invita a la ciudadanía a compartir sus puntos de vista, sugerencias y cualquier información relevante que contribuya a enriquecer el análisis y la toma de decisiones sobre los problemas identificados a través de los correos electrónicos indicados en el documento.

En síntesis, son 23 problemas públicos identificados que abarcan una amplia gama de áreas laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Perú. Entre ellos se encuentran: Limitación en el uso de la Remuneración Integral Anual (RIA), Ausencia de uniformidad en el pago de las remuneraciones y beneficios sociales por parte de los empleadores, Inadecuada gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), lo cual se refleja en mayor ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, Alta tasa de desempleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral, Falta de regulación de las disposiciones

Para mayor información puedes contactarte con:



ASTRID OLIVARES ENRIQUE
Coordinadora del
área laboral corporativo
arealaboral@avizor.pe

reglamentarias en materia de conciliación administrativa del Sistema de Inspección del Trabajo que permitan la efectivización de la función conciliación de la Inspección del Trabajo, entre otras.

Para más información sobre los veintitrés problemas de Agenda Temprana 2024 y los correos de contacto, el MTPE ha creó el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/5138664-000016-2024-tr>

CONCLUSIONES:

La Agenda Temprana del MTPE permite que los ciudadanos en general puedan emitir distintos puntos de vista a la entidad, aportando sugerencias y cualquier información sobre posibles soluciones o impactos, información que también servirá para enriquecer el análisis de los problemas identificados.

RECOMENDACIÓN:

Es deber de todos los empleadores participar activamente de la Agenda Temprana 2024 promovida por el MTPE, para que de esa manera puedan alzar su voz de protesta en muchos temas laborales de coyuntura nacional, los cuales necesitan un tratamiento regularmente equilibrado para la relación trabajador- empleador.